

Año XCIX
Viernes
29 de Marzo de 2024

BOCCE
Nº6.395
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 235.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se modifica la composición del Tribunal de las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. **Pag. 820**
- 237.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta. **Pag. 821**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 236.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se declara la caducidad del proceso selectivo para la provisión de 2 plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 830**
- 238.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Ordenanza por turno de discapacidad de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 832**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 239.-** Servicios Turísticos de Ceuta S.L.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se concede a la entidad Euroconsultores Ceuta S.L., la ampliación de la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la comercialización de la 2ª fase del talonario descuento "Ceuta emociona". **Pag. 834**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****235.-****ANUNCIO**

Para dar publicidad al Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se modifica la composición del tribunal de las pruebas para obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En el BOCCE Ordinario nº 6363 de fecha 8 de diciembre de 2023 se publicaron las Bases de la Convocatoria 2024 para obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial, de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

En el mismo se designaba la composición del Tribunal Calificador de las pruebas, que se hace necesario modificar por razones de índole organizativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

A través del Real Decreto 284/2021 de 20 de abril se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobada por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre.

En atención a lo dispuesto en el Anexo V-Sección 2ª del RD 284/2021 que establece el procedimiento de designación de tribunales y a tenor de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma por Real Decreto 1541/2006 de 15 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006).

En uso de las atribuciones que le confieren los decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, Decreto de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario núm. 42), por el que se establece la organización funcional de la CAC y por la que se nombra titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos,

RESUELVE

ÚNICO.- Modificar el Tribunal Calificador indicado en las bases de la convocatoria quedando su composición como a continuación se detalla.

Tribunal Titular

Presidenta: Dª. Carmen Isabel Mármol García.
Vocales: D. Emilio Lozano García.
Dª. Estrella Molina Díaz.
D. Rafael Alarcón Oliva.
Secretaria: Dª. Manuela Mora Gómez

Tribunal Suplente

Presidente: D. Miguel Ángel Escamilla Ferro
Vocales: D. Julio López Navarro.
D. Sergio Moreno Mateos.
D. José Antonio Sorroche Sedano.
Secretaria: Dª. Samra Mohamed Abdelkader

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 21/03/2024

237.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Natación de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 18 de marzo de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta.

CALENDARIO ELECTORAL
ELECCIÓN MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL
CICLO OLÍMPICO 2024-2028.

El Calendario Electoral previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones a las que dieran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

8 de abril de 2024

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.N.C. en B.O.C.C.E, CONSEJERÍA, I.C.D. y clubes inscritos en F.N.C.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

12 de abril de 2024

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

23 de abril de 2024

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 horas.

7 de mayo de 2024

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.N.C., desde las 16,00 a 20,00 horas
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.N.C.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Natación de Ceuta.

8 de mayo de 2024

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Natación de Ceuta, a las 12,00h

9 de mayo de 2024

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17:00 horas.
- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Natación de Ceuta

REGLAMENTO ELECTORAL
FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Natación de Ceuta se regularán por lo establecido en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2.000, en los Estatutos de la F.N.C. y en el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2.- AÑO DE CELEBRACIÓN

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la convocatoria

1- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Natación de Ceuta.

2- A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación de Natación de Ceuta, ubicado en las instalaciones del Club Natación Caballa.

SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Natación de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores).
- Jueces y Árbitros.

Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos

1- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la Federación de Natación de Ceuta en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

2- De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.
- En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.

3- La Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN Y RECLAMACIONES

1- El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.

2- Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

SECCIÓN CUARTA. LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 9.- Composición

1- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, ni a Presidente, ni formar parte de la Comisión Gestora.

2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

3- Además de sus tres miembros, será Presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el artículo 12.2, una persona designada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 10.- Duración

1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en las instalaciones del Club Natación Caballa, al no disponer la Federación de Natación de Ceuta de un local disponible.

2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 11.- Funciones

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 12.- Convocatoria y quorum

1- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

CLUBES	4
DEPORTISTAS	4
TÉCNICOS	1
JUECES Y ÁRBITROS	1

SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES**Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.**

1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.

- Para los Clubes: estar inscritos en la Federación de Natación de Ceuta y haberlo estado en la temporada anterior.
- Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Natación de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- Para los Técnicos (entrenadores y monitores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, o Monitor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
- Para los Jueces y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.

2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos .
- Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.

4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

Artículo 15.- Inelegibilidad

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL**ARTÍCULO 17.- SEDE ELECTORAL**

En las instalaciones del Club Natación Caballa, sitas en la Avenida Martínez Catena 1, ó en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**Artículo 18.- Presentación de Candidaturas**

1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.

2- Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.

3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

Artículo 19.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.

Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL

Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral

1- Se constituirá una única mesa electoral en las instalaciones del Club Natación Caballa para todos los Estamentos.

2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:

- a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario, el miembro mas joven.
- d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales

1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de éste artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN

Artículo 22.- Desarrollo de la votación

1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.

2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

Artículo 24.- Emisión del voto

1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.

2- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

4.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación de Natación de Ceuta, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas

1- La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.

2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Artículo 26.- Cierre de la votación.

1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Natación de Ceuta, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA**ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS****Artículo 27.- Escrutinio**

1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2- Serán nulos:

a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan mas de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

3- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 28.- Proclamación de resultados

1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la F.V.CE. con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO III**ELECCIÓN DE PRESIDENTE****SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCIÓN****Artículo 29.- Forma de Elección**

El Presidente de la Federación de Natación de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 30.- Convocatoria

La Comisión Gestora, una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la convocará para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al Presidente de la F.N.C.

Artículo 31.- Elegibles

Para ser candidato a Presidente será necesario:

- a) Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser españoles, mayores de edad y no incurrir en causa de incapacidad o inelegibilidad.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**Artículo 32.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL**Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral**

- 1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.
- 2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro más joven.

Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación**

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.

- e) Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta. Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS COMUNES

Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Natación de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 39.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos

1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.

2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE CEUTA

Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual

1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federación de Natación de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.

2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.

3- La Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.

5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

1- La Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.

2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de éste artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1- La Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2- El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL**Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central**

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.

2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotará la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación de Natación de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 22/03/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL**236.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 18 de marzo de 2024, por el que se declara la caducidad del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

En BOCCE, extraordinario nº84, de fecha 18 de diciembre de 2019, se publica la Oferta de Empleo Público para el año 2019. Por Decreto de fecha 14/12/22, publicado en BOCCE N°6263 de 23/12/22, se aprueba las bases de la Convocatoria para cubrir dos plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2019.

Al día de la fecha no se ha resuelto el proceso selectivo para cubrir las citadas plazas

De acuerdo con lo dispuesto El artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, sobre la oferta de empleo público, lo siguiente: “*Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años*”.

La interpretación de este precepto ha suscitado algunas dudas sobre si el improrrogable plazo de tres años opera únicamente como plazo máximo para convocar el proceso selectivo, o bien, si dentro de ese plazo improrrogable debe desarrollarse todo el proceso selectivo, incluyendo la convocatoria y la resolución del proceso convocado.

Ello ha llevado a numerosas sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia, entre ellas la STJ de Galicia 5517/2014, cuyos razonamientos hacen suyos la Sentencia 159/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1º de Zaragoza y la Sentencia 179/2014 de 24 de septiembre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, también de Zaragoza. De las resoluciones de las meritadas Sentencias se concluye que el mero transcurso del plazo de tres años establecido en el artículo 70.1 del TREBEP, sin que se desarrolle la OEP, determina la caducidad automática de la Oferta de Empleo Público.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 70.1 del TREBEP, así como de la jurisprudencia aportada, al haber transcurrido el plazo de tres años desde el día 18 de diciembre de 2019, en el que se publicó la Oferta de Empleo Público de 2019 y no habiendo finalizado el proceso selectivo convocado para cubrir dos plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, incluida en la misma, se entiende que se ha producido la caducidad automática de la Oferta de Empleo Público de 2019 y la continuación del proceso selectivo iniciado podría producir la invalidez del acto administrativo, por causas imputables a esta Administración.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero: Declarar la caducidad del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2019.

Segundo: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 20/03/2024

238.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 21 de marzo de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Ordenanza por turno de discapacidad de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, del proceso de estabilización del año 2022, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de ORDENANZA por turno de discapacidad de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Ciudad, correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal, art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la OEP del año 2022, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán formalizar el contrato laboral fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de DOS plazas de ORDENANZA por turno de discapacidad de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Ciudad, correspondientes al proceso de estabilización de empleo temporal, art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la OEP del año 2022.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***6893**	LOPEZ	ORO	FRANCISCO	91,499
***9793**	ALARCON	PAREJA	ELENA	89,000

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 22/03/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**239.-****ANUNCIO.-**

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 20 de marzo de 2024, por el que se concede a la entidad Euroconsultores Ceuta S.L., la ampliación de la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización de la segunda fase del talonario descuento “Ceuta emociona”.

La entidad Euroconsultores Ceuta, S.L., solicita, una vez justificado el 100 % de la subvención concedida para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad mediante la comercialización de la 2ª fase del talonario descuento “Ceuta emociona”, la segunda ampliación del importe subvencionado.

Por Decreto n.º 1017 de fecha 26 de enero de 2023, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y por Decreto n.º 943 de fecha 26 de enero de 2023, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se concede a la entidad Trujillo, S.L., Agencia de Viajes, la subvención en régimen de concurrencia no competitiva por importe de 60.000 euros para un total de 600 talones.

Advertido error material en la parte dispositiva del mismo, por Decreto n.º 4455 de fecha 3 de abril de 2023, del Consejero de Fomento y Turismo se procede a la rectificación del importe de la misma siendo éste 30.000 euros para un total de 300 talones.

Por Decreto n.º 6203 de fecha 16 de mayo de 2023, del Consejero de Fomento y Turismo se concede a la entidad Eurconsultores Ceuta, S.L., la primera ampliación de la subvención por un importe de 30.000 euros.

Esta segunda ampliación se reconoce, con efectos retroactivos, desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2023.

La convocatoria y el extracto de la convocatoria han sido publicadas en el BOCCE Extraordinario n.º 85, de 19 de diciembre de 2022 y en el BOCCE Ordinario n.º 6.263 de 23 de diciembre de 2022.

Al amparo de la regulación procedimental establecida en los artículos 9 a 13 de la bases de la convocatoria, se valoran las solicitudes presentadas, comprobando el cumplimiento por parte de los beneficiarios solicitantes de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención establecidos en el artículo 3.

El artículo 9 de la base de la convocatoria y bases reguladoras establece que estas subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia no competitiva, conforme a lo previsto en los artículos 22.1 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 55.1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el artículo 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005.

El artículo 4.9 de la base de la convocatoria dispone que serán obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y, además, las siguientes:

9. La distribución del número de talones entre las Agencias de Viajes que se quieran adherir a la promoción se hará en función de la venta de los mismos, es decir se establecerá un máximo de bonos por Agencia, y una vez esté justificada la venta de estos bonos se les facilitará igual número para su venta, hasta final de existencia de los ofertados. Para ello se establecerá el reparto equitativo del 50 % del presupuesto 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros) entre las empresas adheridas a la promoción, y una vez esté justificado el 100%, podrá solicitar cada Agencia de Viajes adherida a la promoción la misma aportación hasta finalización del crédito.

De acuerdo con el artículo 12 de la convocatoria, el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la sociedad SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., a quien corresponderá la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Conforme al artículo 21.1.16ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta la Ciudad de Ceuta tiene competencias para la Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Por otro lado, de acuerdo con el Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Ciudad de Ceuta en materia de Turismo en su apartado B) la Ciudad de Ceuta, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Excmo. Sr. Consejero competente en materia de Turismo, en este caso, de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la convocatoria y bases reguladoras.

En uso de las atribuciones que le confiere los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 42, de 23 de junio de 2023), y de 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n.º 73 de 29 de noviembre de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Conceder a la entidad EUROCONSULTORES CEUTA, S.L., (O'Natura Travel), titular del CIF. B*****52, la segunda ampliación de la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la comercialización de la segunda fase del talonario descuento “Ceuta emociona”.

Esta segunda ampliación se reconoce, con efectos retroactivos, desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2023.

Segundo.- El importe de la subvención será de 30.000,00 €.

Tercero.- Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la convocatoria y bases reguladoras así como las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto.- Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, serán subvencionables los descuentos realizadas a las personas usuarias en el precio final cobrado, procedente de la prestación de servicios de restauración, experiencias turísticas (empresas de turismo activo de Ceuta), transporte de llegada y salida a Ceuta, y pernoctación.

Quinto.- Los beneficiarios presentaran liquidación y facturaran a Servicios Turísticos de Ceuta quien abonara, de forma mensual, el importe de las mismas una vez realizadas las comprobaciones que estime oportunas. La documentación justificativa, en todo caso, deberá incluir:

1. Numero de talón.
2. Fechas de check-in y check-out
3. Nombre, apellidos y DNI de la persona
4. Medio y compañía de transporte
5. Nombre del Alojamiento Turístico
6. Nombre del Restaurante
7. Nombre de la Empresa Turística y actividad
8. Copia de las facturas de los establecimientos turísticos.

Sexto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO,
TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.
FECHA 25/03/2023



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos